

Panamá, 4 de febrero de 1998

Su Excelencia
VILMA DE LUCA DIEZ
Viceministra de Planificación
y Política Económica, Encargada
E. S. D.

Señora Viceministra:

Nos complace ofrecer respuesta a su Oficio N°.UTPP/N/007-98 de 29 de enero de 1998, y recibido en esta Procuraduría el 3 de febrero del mismo año, por medio del cual nos solicita emitamos nuestro criterio respecto al Contrato de Préstamo que la República de Panamá, está por suscribir con la Corporación Andina de Fomento (CAF), por la suma de USD60,000,000.00 (Sesenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), correspondiente al programa de Infraestructura Vial en el Corredor Interoceánico.

Al respecto le manifestamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 195, numeral 3, de la Constitución Política de la República de Panamá, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones: "Acordar la celebración de contratos...", de lo cual se deduce que para la celebración de un Contrato de Préstamo es menester que el mismo se someta a la consideración de dicho Organismo Estatal.

En tal sentido se observa que previa la celebración del Contrato, fue expedido el Decreto de Gabinete N°.3 de 21 de enero de 1998, por el cual se autoriza la celebración de dicho contrato de préstamo, y se especifican sus cláusulas, debidamente publicado en la Gaceta Oficial, entre la República de Panamá y la Corporación Andina de Fomento (CAF). Igualmente, en este instrumento jurídico se designó al Ministro de Planificación y Política Económica, como funcionario facultado para firmar el Contrato en nombre de la República.

Además, el Contrato de Préstamo aludido, recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) a través de la Nota CENA/022 de 20 de enero de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°.75 de 30 de mayo de 1990, modificado por el Decreto N°.32 de 10 de mayo de 1995, que requiere su opinión para la celebración de contratos cuya cuantía exceda la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00).

La opinión antes vertida tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales que han sido revisado por la suscrita.

a) Texto del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y la Corporación Andina de Fomento (CAF).

b) Decreto de Gabinete N°.3 de 21 de enero de 1998, por el cual se autoriza la celebración de dicho Contrato de préstamo, debidamente publicado en la Gaceta Oficial.

c) Nota CENA/20 de 20 de enero de 1998, mediante la cual el Consejo Económico Nacional, emitió opinión favorable para la celebración del dicho Contrato.

Estimamos en consecuencia, que dicho Contrato de Préstamo ha sido autorizado de conformidad con las normas que rigen esta materia, y los derechos y obligaciones establecidos en el mismo son válidos y exigibles de conformidad con los términos estipulados, y los funcionarios que lo rubrican son los autorizados legalmente para firmar en nombre de la República.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER

Procuradora de la Administración

AMdeF/14/jabs